

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, Nueve (9) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN	470013153001 <b>20220010700</b>
DEMANDANTE	JENNIFER SALDAÑA SCHILLER
DEMANDADO	URBAN INVESTMENTS S.A.S. – DEYBIS ANTONIO URIELES SIERRA
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
TIPO DE PROCESO	SINGULAR

Mediante proveído del 19 de septiembre de 2022, esta agencia judicial inadmitió la presente demanda por las siguientes razones:

- *No se allegaron los documentos que se pretenden hacer valer como títulos ejecutivos.*
- *No se allegó poder debidamente constituido.*

Ahora bien, revisado el expediente, se advierte que al plenario fue allegada subsanación de la demanda en la oportunidad correspondiente para tal fin tanto el poder solicitado como el título valor cuyo cobro se pretende.

Así las cosas, se advierte que JENNIFER SALDAÑA SCHILLER, presentó demanda en contra de la sociedad URBAN INVESTMENTS S.A.S. y DEYBIS ANTONIO URIELES SIERRA, a fin que se adelantase ejecución en contra de los mismos, con base en los siguientes títulos valores:

- PAGARÉ N° 01 del 6 de noviembre de 2020 por valor de \$300.000.000.00, con fecha de vencimiento 6 de noviembre de 2021.

Se solicita el pago de los intereses remuneratorios y moratorios causados. Sin embargo, de la lectura del título valor no se advierte que se hubieran pactado intereses de plazo.

Por ello, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 422, 430, 290 y 468 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo anterior, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de JENNIFER SALDAÑA SCHILLER., y en contra de URBAN INVESTMENTS S.A.S. y DEYBIS ANTONIO URIELES SIERRA, por los siguientes conceptos:

**PAGARÉ N° 01** del 6 de noviembre de 2020 por valor de \$300.000.000oo. por capital insoluto.

- a. No habrá lugar a librar orden de pago por intereses de plazo toda vez que los mismos no fueron pactados.
- b. Por los intereses de mora, desde el 7 de noviembre, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida.

**SEGUNDO:** Decretase el embargo y retención de los dineros que posea en las cuentas de ahorro y/o corrientes que el ejecutado tenga o llegare a tener en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCAMIA, BANCOBANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO BOGOTÁ, BANCO CAJASOCIAL, CITIBANK, COLPATRIA, CORBANCA, DAVIVIENDA, FALABELLA, OCCIDENTE, PICHINCHA, POPULAR, SUDAMERIS.

Comuníqueseles a las mismas, recordándoles que, con la recepción de la comunicación, queda consumado el embargo, y para hacerlas efectivas deben constituir un título a órdenes de este despacho. De tal manera que desconocerlo le hará acreedor de sanciones penales y administrativas del ramo.

Esta medida tiene como límite la suma de \$463.500.000, razón por la cual las distintas entidades oficiadas, deberán tomar atenta nota al respecto.

**TERCERO:** Notifíquese el presente proveído al deudor en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213, o en la forma señalada en el C.G. del P., e indíqueseles a los ejecutados que en virtud de lo preceptuado en el

artículo 431 del C.G.P. que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar la prestación.

**CUARTO:** Se le reconoce personería a la doctora VALENTINA CORREA SALDAÑA como apoderada de la ejecutante, para que la represente dentro del presente proceso y en los términos que reza el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:  
Monica De Jesus Gracias Coronado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 1  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b719f4aa1b7233789ccd1faa3401d98b78fef6d52c9f40d45f58936f948b5aff**

Documento generado en 09/12/2022 06:45:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**